

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que emane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**CIRCULAR**

El domingo ocho de Marzo próximo, una vez terminado el escrutinio de las elecciones de Diputados á Cortes, los Sres. Alcaldes—Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia comunicarán á este Gobierno inmediatamente el resultado de las mismas, utilizando para ello las estaciones telegráficas, del ferrocarril y telefónicas, valiéndose también de peatones para que el servicio se cumpla con la mayor rapidez y urgencia posible.

Zamora 23 de Febrero de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda

Junta provincial del Censo Electoral DE ZAMORA

Relación de los señores que han sido nombrados Adjuntos y Suplentes por las respectivas Juntas municipales del Censo.

Santa Cristina de la Polvorosa.

Adjuntos: D. Francisco Pozuelo Rodriguez y D. Mateo García Rodriguez

Suplentes: D. Lupercio Maniega Ceballos y Don Lorenzo Fernández.

Matilla de Arzón

Adjuntos: D. Emiliano Huerga Hidalgo y Don Eugenio Morán Huerga.

Suplentes: D. Isidoro Prada Tirados y D. José Morán Charro.

Fuentes de Ropel

Adjuntos: D. Joaquin Rodriguez Serrano y Don Domingo Vaquero Feliz.

Suplentes: D. Manuel García Alvarez y D. Gregorio Monzón Tigeiro.

Andavías

Adjuntos: D. Victorio Nieto Carrión y D. Guillermo Martin Martin.

Suplentes: D. Celedonio Carrión García y Don Lucas José Martin.

Bóveda de Toro (La)

Adjuntos: D. Eleuterio García y D. José Rodriguez de Dios.

Suplentes: D. Nicolás Mielgo Crespo y D. Félix Muñoz Crespo.

Venialbo

Adjuntos: D. Germán Almeida Sánchez y Don Miguel Martin Sánchez.

Suplentes: D. Ramón López Sánchez y D. Ramón Villar Aparicio.

Cañizal

Adjuntos: D. Silverio Hernández Francisco y D. Julian González Garcia.

Suplentes: D. Gabriel Palomino Sánchez y Don Justo Martin Arias.

Villarrin de Campos

Adjuntos: D. Paulino Florez Gómez y D. Nicolás Bueno Gómez.

Suplentes: D. Restituto Prieto Carnero y Don Joaquin Florez Gómez.

Villamor de la Ladre

Adjuntos: D. Miguel Carrascal y D. Juan del Rio.

Suplentes: D. Juan Ramos Canas y D. Agustin Esteban Luengo.

Villalpando

Sección 1.ª—Adjuntos: D. Francisco Sánchez Boyano y D. Robustiano Sánchez González.

Suplentes: D. Pascasio del Campo Rodriguez y D. Aureliano Cañibano González.

Sección 2.ª—Adjuntos: D. Trinidad Sánchez Fernández y D. Demócrito Sánchez García.

Suplentes: D. Enrique Carnero González y Don Isidro Caramazana Calvo.

Gáname

Adjuntos: D. Miguel Huertas Delgado y D. Cesáreo Ledesma Herrero.

Suplentes: D. Manuel Paniagua Sardón y Don Agustin Vega Toribio.

Villamayor de Campos

Adjuntos: D. Bernardino Atienza Esteban y Don Eutiquiano Aguado Alonso.

Suplentes: D. Leoncio Tomé Rodriguez y Don Fermid Quintanilla Tomás.

Fuentelapeña

Sección 1.ª—Adjuntos: D. Justo Alonso Viejo y D. Luciano Alonso Sánchez.

Suplentes: D. Ezequiel Sierra Corrales y Don Claudio Rodriguez Sánchez.

Sección 2.ª—Adjuntos: D. Blas Fernández Sánchez y D. José Alonso García.

Suplentes: D. Félix Rodriguez Sánchez y Don Bernardo Viejo Hernández.

Casaseca de las Chanas.

Adjuntos: D. Marcelo Pacheco Martín y D. Macario Hernández Calvo.

Suplentes: D. Cecilio Rodriguez Maes y D. Ambrosio Abrantes Martín.

Fuentesauco

Sección 1.ª—Adjuntos: D. Deogracias Avilés Alejano y D. Miguel Antón Martín.

Suplente: D. Tomás Vicente Fernández y Don Nicolás Vazquez Toscano.

Sección 2.ª—Adjuntos: D. Sebastián Arias Mangas y D. Serafin Morales Girón.

Suplentes: D. Daniel del Corral Arias y D. Torcuato Zatarain Fernández.

Arcenillas

Adjuntos: D. Benjamín Colino Mayoral y Don Eliano Hernández Jambrina.

Suplentes: D. Adolfo de Anta Avedillo y D. Alfredo Fernández Martín.

Cubo del Vino (El)

Adjuntos: D. Francisco Calles Juan y D. Gerardo Ledesma Hernández.

Suplentes: D. Félix Villasala Hernández y Don Luis Villasala García.

Toro

Primer distrito.—Primera sección

Adjuntos: D. Felipe Moretón Cuadrado y Don Santos Martín Simón.

Suplentes: D. Julián Barahona Calero y Don Hortensio Alba Pardo.

Segunda sección

Adjuntos: D. Valeriano Enriquez Gavilán y D. Jacinto Manteca Ibañez.

Suplentes: D. Victoriano Alba Ceijas y Don Bienvenido Alberto Hernández.

Distrito segundo.—Sección primera.

Adjuntos: D. Manuel Redondo Fresnadillo y D. Santiago Martín Mérida.

Suplentes: D. Francisco Alonso Prieto y Don Lorenzo Abanda Julián.

Sección segunda

Adjuntos: D. Angel Diez Abanda y D. Gerardo Marbán García.

Suplentes: D. Esteban Alonso García y D. Telesforo Alonso Medina.

Distrito tercero.—Sección única

Adjuntos: D. Alejandro Meléndez Rodríguez y Severiano Puertas Pintado,

Suplentes: D. Eduardo Ferrato González y Don Bernardo Alonso Mérida.

Cañizo

Adjuntos: D. Secundino González Toranzo y D. Aquilino Ganseco y Castaño.

Suplentes: D. Facundo Castaño Casnero y Don Pedro González Domínguez.

Luelmo

Adjuntos: D. Simón Villar de Pedro y D. Alonso Marino Pascual.

Suplentes: D. Manuel Coscarón Villar y D. Manuel Iglesias Luengo.

Quintanilla del Monte

Adjuntos: D. Lucas Ortega Aguado y D. Angel Valdés Domínguez.

Suplentes: D. Gayo Delgado Delgado y D. Ramón Blanco Román.

Carbajales de Alba.

Adjuntos: D. Federico Luis Sastre y D. Félix Martín Gazapo.

Suplentes: D. Benito Codesal Ballesteros y Don Cándido Gallego Alonso.

Tagarabuena

Adjuntos: D. Román Ramos Cuenca y D. Vicente Navarro Domínguez.

Suplentes: D. Luis Macías Clavero y D. Andrés Alonso.

Cerecinos del Carrizal

Adjuntos: D. Daniel Asensio Ordax y D. Amador Almena Pascual.

Suplentes: D. Evaristo Viejo Portales y D. Antonio Miguel Calvo.

Santa Croya de Tera.

Adjuntos: D. Nicolás García Santiago y D. Secundino García García.

Suplentes: D. Bernabé Marcos Pérez y D. Pedro Mateos Lera.

Pino

Adjuntos: D. Andrés Domínguez García y Don Raimundo Fariñas Blas.

Suplentes: D. Vicente Rodríguez García y D. Esteban Rodríguez Gómez.

Alcañices

Adjuntos: D. Martín Martín Rivas y D. Angel Martín García.

Suplentes: D. Pedro Lorenzo Rodríguez y Don José Lino López.

Bustillo del Oro

Adjuntos: D. Miguel Alfageme Julve y D. Cefirino Bragado Pérez.

Suplentes: D. Pedro Pinilla Morillo y D. Agustín Martín Pinilla.

(Se continuará.)

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

ARQUILLINOS

Don Juan Vicente de la Torre, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levan-

tadas en los días veinte de Septiembre y primero de Octubre de mil novecientos trece, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Luciano Ballesteros Campano, como Juez municipal del mismo, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Vocales.—D. Fabián Fernández Osorio, Concejal; D. Luciano Calzada Carbajo, ex Juez municipal; D. Laureano Gómez Carbajo, contribuyente; D. Primitivo Gómez Hernández, por territorial y D. Raimundo Gullón Rodríguez, por industrial.

Suplentes.—D. José Vecilla Regueras, Concejal; D. Víctor Vecilla Gil, ex Juez municipal; Don Román Aguado Martín, contribuyente; D. Anselmo González Rodríguez, por territorial y D. Francisco Peña Prieto, por industrial.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente en Arquillos á ochoc de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario, Juan Vicente.—V.º B.º.—El Presidente, Luciano Ballesteros. R—583

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1914.

Relación de los descubiertos por el concepto de industrial y resultas que con fecha 19 del actual se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombres: D. José Vega Santiago.—Vecindad: Santibañez de Tera.—Descubierto: 86'57 pesetas.

D. Felipe Vara Sandín, ídem, 12'75 ídem.

D. José Ramos Martín, Alcañices, 8 ídem.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 19 de Febrero de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—580

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

CIRCULAR

Señores Alcaldes de la provincia: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Febrero de 1910, publicado en la *Gaceta* del 25 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 28 de Febrero del mismo año, deberá procederse inmediatamente á la rectificación anual del Censo electoral, y al efecto se les recomienda lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de dicho Real decreto, que copiados á la letra dicen así:

Artículo 1.º La rectificación anual del Censo electoral, se llevará á efecto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma.

Art. 2.º Desde el día 1.º hasta el 15 de Marzo de cada año, se remitirán á los Jefes de Estadística de las respectivas provincias, las siguientes relaciones certificadas, que comprenderán desde la última expedida hasta el día de la expedición.

1.º Los Jueces de primera instancia é instrucción, una de los varones de veinticinco ó más años de edad, comprendidos en los párrafos primero al cuarto del artículo 3.º de la vigente ley Electoral, y otra respecto de los cuales hayan cesado las causas de incapacidad á que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

2.º Los Delegados de Hacienda, otras dos de los varones de veinticinco y más años de edad,

comprendidos, ó respecto de los cuales hubiera cesado la causa de incapacidad á que se refiere el caso 5.º del repetido artículo 3.º de la Ley.

3.º Los Alcaldes, una de los varones de veinticinco y más años que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley Municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

4.º También remitirán los Alcaldes otra relación certificada da aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determina el párrafo 8.º del artículo 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75, y 86 de la misma.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes remitirán sin falta antes del 15 de Marzo cuatro relaciones certificadas: la 1.ª deberá comprender todos los varones que teniendo veinticinco ó más años de edad ó que cumplan los veinticinco antes del 6 de Mayo del corriente, si llevan dos años de residencia en el Municipio y no están incluidos en las listas electorales.

La 2.ª comprenderá sólo los que hayan perdido la vecindad y residencia legal con arreglo á lo dispuesto en la ley Municipal, es decir que sólo se incluirán en ella los fallecidos y los que por haber adquirido la vecindad en otro Municipio la hayan perdido legalmente en el primero.

Tanto la primera como la segunda deberán ajustarse á los modelos, cubriendo con exactitud todas las casillas.

La 3.ª los que á petición propia hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública, la cual será negativa en casi todos los casos, porque no habiéndose prohibido la mendicidad no acuden á pedir la autorización.

La 4.ª debe relacionar los electores que dentro del mismo Ayuntamiento han cambiado de domicilio, y deberá ordenarse por secciones, expresando la sección y calle donde antes figuraba en las listas y la sección y calle á donde se han trasladado.

Esto sólo se dará en los Ayuntamientos que tengan más de una sección electoral, que son los menos.

El espíritu de la ley Electoral es conseguir que figuren en las listas todos los varones mayores de veinticinco años con derecho á ser electores, y á ello deben contribuir especialmente los encargados de dar cumplimiento á sus preceptos, procurando no repetir los electores que ya estén incluidos en las listas anteriores.

Por acuerdo de la Junta Central del Censo Electoral publicado en la *Gaceta de Madrid* de 26 de Junio de 1909, se dispone, que si bien el padron municipal es un dato importante para poder acreditar el derecho al voto, no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral, y que además de él existen otros documentos justificativos de ese derecho, como pueden ser los certificados, las informaciones ad perpetuam, etc.

En virtud de esto, los individuos que hasta el día 1.º del próximo Abril, presenten en esta oficina provincial de Estadística dos certificados uno de haber cumplido 25 años ó de que los cumplirán antes del 6 de Mayo del corriente año, y otro, de llevar en el Municipio dos ó más años de residencia, serán incluidos desde luego en las listas que se formen para llevar á efecto la rectificación del Censo electoral.

La certificación de residencia puede hacerla el Sr. Alcalde, certificando bajo su responsabilidad que le consta que el individuo lleva dos ó más años de residencia, aunque no figure en el padron municipal.

También puede certificar el Juez municipal la residencia si se presentan ante él dos vecinos del Municipio que le sean conocidos, declarando bajo su responsabilidad en diligencia firmada por los mismos, que el individuo que pide ser incluido en el Censo lleva dos ó más años de residencia en dicho Municipio.

Esta oficina espera que los Sres. Alcaldes y Secretarios cumplirán puntualmente este servicio para no verse obligada á proceder contra los morosos en la forma que dispone el artículo 87, párrafo 3.º de la ley Electoral.

Zamora 26 de Febrero de 1914.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato.

Relación 1.ª

Censo electoral.—Rectificación de 1914.

Don _____, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de _____
 Certifico: Que los varones de veinticinco y más años de edad que han adquirido la vecindad y cuentan en este Municipio dos ó más años de residencia, son los siguientes:

Apellidos y nombres.	Estado civil.	EDAD...	Profesión	NATURALEZA		Tiempo de residencia	Habita en la		¿Sabe leer y escribir?
				Ayuntamiento.	Provincia.		Sección.	Calle y número.	

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el caso 3.º del artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, firmo la presente.

de _____ de 1914.

EL ALCALDE,

Relación 2.ª

Censo electoral.—Rectificación de 1914.

Don _____, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de _____
 Certifico: Que los individuos que han perdido la vecindad con arreglo á la ley Municipal, son los siguientes:

Número que tiene en el Censo.	Apellidos y nombres.	EDAD...	DOMICILIO	PROFESION	CAUSA de la exclusión	Los que han perdido la vecindad.	
						PUNTO de residencia.	FECHA del traslado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el caso 3.º del artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, firmo la presente.

de _____ de 1914.

EL ALCALDE,

Ayuntamientos.

ALCUBILLA DE NOGALES

Terminado por los representantes del gremio el repartimiento de consumos y sus recargos y por la Junta municipal el de utilidades para el año corriente de 1914, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde que este anuncio aparezca en el periódico oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurrido que sea dicho plazo ninguna será admitida.

Alcubilla de Nogales 16 de Febrero de 1914.—
 El Alcalde, Fabián Calero. R—587

MORALEJA DEL VINO

Por virtud de nuevo acuerdo de la Junta municipal, se modifica el anuncio inserto en el periódico oficial del 23 del actual, que se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante una de las plazas de Médico titular de uno de los distritos de esta localidad, con el haber anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por el asistimiento de setenta y cinco familias pobres de la localidad.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Meraleja del Vino 23 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Daniel Avedillo.

Terminados por el Ayuntamiento y Asociados en Junta municipal los repartimientos de consumos y el del arbitrio de paja y leña, para el ejercicio de 1914, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido el plazo fijado no se admitirán las que se presenten.

Moraleja del Vino 17 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Daniel Avedillo. R—557

VILLARDIGA

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este término para el reemplazo actual el mozo Crescencio García Galindo, número tres del sorteo, hijo de Joaquín y Gumersinda, cuyo paradero se ignora, aunque se cree se halla en la República Argentina, se le cita por el presente para que comparezca el día primero del próximo Marzo en esta Casa Consistorial á las ocho de la mañana en que ha de tener lugar el acto de la clasificación de soldados; bajo apercibimiento que de no verificarlo ó justificar debidamente haberlo hecho en algún otro Ayuntamiento ó Consulado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Villardiga 16 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Aquilino Chimeno. R—599

BOYA

Terminados por la Junta municipal y representantes de los gremios de este distrito, los reparti-

mientos de consumos y el de paja y leña para el año actual de 1914, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados durante el plazo de ocho días, contados desde la publicación en el periódico oficial, presentando por escrito cuantas reclamaciones crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Boya 8 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Santos de Cabo. R—473

BRETÓ DE LA RIBERA

Terminados los repartimientos de consumos y arbitrio extraordinario de paja y leña para el corriente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Bretó de la Ribera 18 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Antonio Velasco. R—590

BENEGILES

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito el repartimiento vecinal de consumos formado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Benegiles 20 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Manuel Rubio. R—606

MORALES DE VALVERDE

Formados los repartimientos del impuesto de consumos y del arbitrio extraordinario de paja y leña de este distrito para el año actual, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean conveniente; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Morales de Valverde 10 de Febrero de 1914.—
 El Alcalde, Juan Galende. R—506

MONFARRACINOS

Terminada la formación del repartimiento de consumos por la Junta municipal de este pueblo para el año actual de 1914, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado dicho plazo pierden el derecho de reclamación, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Monfarracinos 9 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Felipe Lucas. R—457

FERRERUELA

Terminados por las Juntas del concepto los repartos de consumos y rastrojera y barbechera para el año actual de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten, una vez que aparezcan en el periódico oficial.

Ferreruela 13 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Santiago López. R—574

CORESES

El repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña en este Municipio para el año actual, se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justas que sean.

Coreses 18 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Eladio Matallana. R—578

CARBAJALES DE ALBA

Don Domingo Martín Ferrero, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Carbajales de Alba.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º, artículo 34 de la Ley, los mozos que al final se dirán y no habiendo sido posible averiguar el paradero de los mozos ni el de sus padres ó representantes legales, se cita á dichos interesados para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa en su Casa Capitular el día primero del próximo mes de Marzo y hora de las nueve de la mañana, con el fin de ser tallados y reconocidos y aleguen las excepciones ó exenciones que pudieran asistirles; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Carbajales de Alba 16 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Domingo Martín. R—594

Mozos que se citan.

Ceferino Paéz Gervás, hijo de Antonio y Juana, número 1.

Valeriano Gervás Fernández, hijo de Domingo y Aquilina, número 11.

Manuel Fraile López, hijo de Juan y María, número 13.

Ángel Silva Ferrero, hijo de Antonio y Gumerinda, número 19.

ESPADAÑEDO

Terminado el reparto de consumos por la Junta municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que sea examinado por los contribuyentes y oír reclamaciones, cuyo reparto corresponde al año 1914.

Españañedo 6 de Febrero de 1914.—El Alcalde, José Carbajo. R—591

RICOBAYO

Terminado por los representantes de los gremios del concierto gremial voluntario, el repartimiento de consumos y por el Ayuntamiento y Junta municipal el del aprovechamiento de la rastrogera y barbechera, uno y otro para el presente año de 1914, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el en que se haga público el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente, parándoles además el perjuicio consiguiente.

Ricobayo 17 de Febrero de 1914.—El Alcalde, José Rapado. R—575

AYOÓ DE VIDRIALES

Don Domingo Pontejo Távora, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ayoó de Vidriales.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos que más adelante se relacionan, é ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente á fin de que comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 25 del corriente mes para la rectificación del alistamiento.

Así mismo se citan por el presente á fin de que asistan al acto del sorteo que se verificará en la Sala Consistorial el día 15 del próximo mes de Febrero y hora de las siete de su mañana.

Igualmente se citan para que comparezcan en la misma Casa Consistorial el primer domingo del próximo mes de Marzo y hora de las nueve de su mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Advirtiéndoles que de no comparecer á la clasificación de soldados ó cumplir con lo prevenido en el artículo 108 de la ley de Reclutamiento y reemplazos vigente, se harán acreedores á los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Ayoó de Vidriales 22 de Enero de 1914.—El Alcalde, P. S. O., Manuel Ferrero, Secretario. R—592

Mozos que se citan

Vicente Delgado Zamora, hijo de José y de Claudia.

Luis Ferrero Barrios, hijo de Agapito y Rosa.

Juan Manuel Prieto, hijo de Sabina.

Marcelino Carbajo Cano, hijo de Francisco y de Ana.

Nemesio Román Riesco, hijo de Nicanor y de María.

Emilio Viñas Lozano, hijo de Segundo y de Jerónima.

Nicasio Menéndez Lobato, hijo de Gabriel y de Josefa.

Aurelio Gutiérrez Prieto, hijo de Andrés y de Emilia.

Antonio Blanco Alvarez, hijo de Bernardino y Valentina.

Domingo Ferrero Tostón, hijo de Ángel y de Antonia.

Manuel Cano Cano, hijo de Pedro y Manuela.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

Don José Cimas Leal, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por el presente se acuerda requerir á Domingo Escalero Pérez, natural de Cabañas de Aliste, distrito municipal de Ríofrío, en este partido judicial, domiciliado últimamente en la Torre de Aliste, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes á la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para ofrecerle el procedimiento del sumario seguido en este Juzgado por el delito de violación, en conformidad á lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, como representante legal de la menor de edad Dionisia Escalero.

Dado en Alcañices á veinte de Enero de mil novecientos catorce.—José Cimas Leal. R—601

BENAVENTE

Cédula de citación

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en los autos de testamentaría de D.ª Vicenta Villar Navarro, en virtud de escrito del Procurador D. Juan Jimeno Fernández, he acordado convocar á Junta á los interesados, de conformidad á lo dispuesto en el artículo mil sesenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, yo el Secretario cito por medio de la presente cédula á D. Saturnino González Villar, por sí, y como hijo de Juana Villar Navarro, y á D. Honorio Huerga González, cuyo domicilio se ignora, indicándose que el primero reside en la Isla de Cuba y el segundo en la República Argentina, á fin de que comparezcan en la Sala Audiencia del Juzgado el día seis de Abril próximo y hora de las once, que es el señalado para la Junta; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Benavente á diez y seis de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario, Sebastián Comín. R—595

Juzgados municipales

MILLES DE LA POLVOROSA

Don Agustín Robles Villar, Juez municipal de Milles de la Polvorosa.

Hago saber: Que servida la plaza de Secretario y de Suplente de este Juzgado por persona habilitada al efecto, se anuncia la vacante de referidas plazas.

Y para proveerlas en propiedad ha de ser conforme á lo dispuesto en el capítulo segundo del Reglamento de 10 de Abril de 1877, presentando en este Juzgado en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia las solicitudes de los aspirantes, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su último domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación ú otros documentos que acrediten su aptitud legal para el desempeño del cargo.

Los aspirantes no percibirán otros emolumentos que los derechos de arancel.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el periódico oficial de la misma, expido la presente que firmo en Milles de la Polvorosa á once de Febrero de mil novecientos catorce.—El Juez, Agustín Robles.—P. S. M., el Secretario habilitado, José Rodríguez. R—582

Juzgados militares

OVIEDO

Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3

Lorenzo de Toro, hijo de padres desconocidos' natural de Toro, Ayuntamiento de Piñuel, provincia de Zamora, de estado casado, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1,680 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Juan Giménez Ruiz, residente en esta plaza.

Oviedo 16 de Febrero de 1914.—El Capitán, Juez instructor, Juan Giménez. R—560

BARCELONA

Comandancia de Marina.

Peña Casado, Ramón; domiciliado últimamente en Zamora, comparecerá en término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, D. Antonio María Villalón, para declarar en causa por contrabando de tabaco, contra Juan Moragas San Martín y José Roca Polo; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho plazo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 19 de Febrero de 1914.—El Juez instructor, Antonio M.º Villalón.—Por mandato de S. S.ª, El Secretario, José March. R—596

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS**A LOS LABRADORES**

Se arrienda, á pasto y labor, la Dehesa encinal de Villalpando, de unas tres mil fanegas de cabida, destinadas á labrantío unas seiscientas próximamente.

Para tratar del arriendo entenderse con el dueño, Excmo. Sr. Conde de Superunda, calle de Recoletos, 21, Madrid, ó con su Administrador, Don Paulino P. Ramos, Villalpando.

CORTA-PODA

En la Contaduría del Excmo. Sr. Conde de Superunda, calle de Recoletos, 21, Madrid, y en el domicilio del Administrador de S. E., Villalpando, se admiten proposiciones hasta el día 30 del próximo Marzo, para la corta-poda que ha de darse en el cuartel número 2 de la dehesa Encinal.

Las proposiciones se harán con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en los dos citados puntos.